

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00305-00

Auto No. 1804

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE EXISTENCIA y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE COMPAÑEROS PERMANENTES que promueve la señora ISABEL BECERRA REYES contra el señor JAIRO FERNANDO FLOYD ALDANA toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. Debe acreditar el envío por medio electrónico, de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada como lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.
2. De la demandante debe aportarse copia del registro civil de nacimiento, con las anotaciones que contengan.
3. En el poder otorgado se manifiesta fechas diferentes a las mencionadas en la presentación de la demanda.
4. La solicitud de medidas cautelares debe ajustarse a lo previsto en el artículo 590 del CG.P., por tratarse de un proceso declarativo.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ